



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro.: 754 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancavelica, 20 AGO 2014

VISTO: El Informe Legal N° 159-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Sisgado N° 943753, la Opinión Legal N° 39-2014/GOB.REG-HVCA/ORAJ-dayz, Informe N° 0561-2014/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, Informe N° 042-2014/GOB.REG.HVCA/GSRT-CPPAD, Memorándum N° 01604-2014/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, Informe N° 137-2014/GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRAJ y el Recurso de Apelación interpuesto por el Sra. Cristina Carrillo Contreras., contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 97-2014/GOB.REG.HVCA-GSRT-G, de fecha 09 de abril del 2014 y demás documentación adjunta en un número de 07 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, “tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general; norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos administrativos;

Que, asimismo, el Artículo 109° de la Ley N° 27444, referido a la facultad de contradicción administrativa, prescribe en el numeral 109.1 “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos”; asimismo, es de señalar que el art. 206° del mismo cuerpo normativo en comento, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la Ley franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, al amparo del marco legal citado, la recurrente, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 097-2014/GOB.REG.HVCA-GSRT-G, de fecha 09 de abril del 2014, a fin de que sea declarada nulo de puro derecho y por consiguiente nulo en todos sus extremos la Resolución Gerencial Sub Regional N° 153-2014/GOB.REG.HVCA-GSRT-G, de fecha 13 de junio del 2014, por ser consecuencia del acto administrativo objeto de apelación; asimismo, manifiesta que: la Resolución Gerencial Sub Regional N° 97-2014/GOB.REG.HVCA-GSRT-G, con la cual se declara nulo la Resolución Gerencial Sub Regional N° 441-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT, fueron emitidas por la misma instancia administrativa, cuando la nulidad debió haber sido resuelta por el Gobierno Regional de Huancavelica, como instancia administrativa superior. Siendo que, en el presente caso las resoluciones objeto de apelación fueron resueltas por la misma instancia administrativa Ing. Fernando A. Boza Cora, constituyéndose delito de Usurpación de Funciones, Incumplimiento de deberes Funcionales, Fraude Procesal, Abuso de Autoridad. Asimismo, manifiesta que como consecuencia se emite la Resolución Gerencial Sub Regional N° 153-2014/GOB.REG.HVCA-GSRT-G, de fecha 13 de junio del 2014, la cual es nula de puro derecho, por cuanto la resolución nació muerta por haber sido gestada por una resolución emitida contraviniendo la Ley;

Que, asimismo, la recurrente manifiesta que se ha inobservado el Artículo 3° de la Ley N° 27444, que establece los requisitos de validez del acto administrativo entre ellos **la competencia**, por la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro.: 754 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancavelica, 20 AGO 2014

cual se establece que un acto administrativo tiene que ser emitido por el órgano facultado. En consecuencia, se trasgredió el numeral 2 del Artículo 10, de la Ley acotada, el cual establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de puro derecho el defecto o omisión de alguno de sus requisitos de validez; y que al haberse vulnerado flagrantemente el principio de competencia, deviene en nulo la Resolución Sub Regional N° 97-2014/GOB.REG.HVCA-GSRT-G, en consecuencia, nulo de pleno derecho la Resolución Sub Regional N° 153-2014/GOB.REG.HVCA-GSRT-G, acto administrativo subsecuente;

Que, en ese sentido, es pertinente precisar lo prescrito en el numeral 202.1 del Artículo 202° de la Ley N° 27444, que establece: *"en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público"*. Asimismo, el numeral 202.2 de la misma norma acotada establece: *"la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquicamente superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario"*;

Que, en efecto en el caso materia de pronunciamiento se advierte que, el Gerente Sub Regional de Tayacaja, declaro la nulidad de un acto resolutivo emitido por su propio despacho afectando el debido procedimiento, así como el derecho a la defensa, en consecuencia, contravino el Artículo 3° de la Ley N° 27444. Ya que la nulidad de oficio por vicios trascendentales se encuentra reservada como prerrogativa del órgano superior al que dicto el acto objeto de nulidad, conforme lo dispone el numeral 202.2 del Artículo 202° de la norma acotada;

Que, asimismo, si bien la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, rebasado su competencia, sin embargo, esta irregularidad no advierte indicios de la Comisión de los delitos mencionados por la recurrente, sino más bien una voluntad ciertamente mal encaminada de enderezar el procedimiento que había nacido con un vicio estructural, conforme lo advertido por dicha autoridad, sobre la base opinión de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos. Empero, la recurrente no puede basar su petición en una deficiencia de carácter procedimental para intentar sustraerse del ámbito disciplinario del Estado, por cuanto habiéndose conocido del defecto estructural primigenio, es en esta instancia es donde se debe declarar la nulidad de oficio respecto a la Resolución Gerencial Sub Regional N° 441-20137GOB.REG.HVCA/GSRT-G, que resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario contra Cristina Carrillo Contreras y otros servidores, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario; disponiendo se emita nueva resolución con arreglo a Ley. En consecuencia, en estricta atención al marco normativo esgrimido en los considerandos up supra desarrollados deviene pertinente declarar fundado el recurso de apelación esgrimido por la recurrente;

Estando a lo informado; y Con la visación de la Gerencia General Regional la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444;

SE RESUELVE:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 754 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancavelica, 20 AGO 2014

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. **Cristina Carrillo Contreras**, contra la Resolución Gerencia Sub Regional N° 097-2014/GOB.REG.HVCA-GSRT-G, de fecha 09 de abril del 2014, y la Resolución Gerencial Sub Regional N° 153-2014/GOB.REG.HVCA-GSRT-G, de fecha 13 de junio del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DECLARAR NULA la Resolución Gerencia Sub Regional N° 097-2014/GOB.REG.HVCA-GSRT-G, de fecha 09 de abril del 2014, y la Resolución Gerencial Sub Regional N° 153-2014/GOB.REG.HVCA-GSRT-G, de fecha 13 de junio del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.-DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución N° 441-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 18 de diciembre del 2013. Y disponer al Gerencia Sub Regional de Tayacaja, emitir nueva resolución con arreglo a Ley.

ARTICULO 4°.-RECOMENDAR a la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, mayor celo y diligencia en cumplimiento de sus funciones, bajo apercibimiento de instaurársele Proceso Administrativo Disciplinario, en caso de reincidir en este tipo de irregularidades administrativas.

ARTICULO 5°.-NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja e Interesada, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Firma]
Ing. **Ciro Soldevilla Huayllani**
GERENTE GENERAL REGIONAL



G.P.T.